

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 22	222-1PO2-19
--------------------	-------------

	I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1.	Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombre.		
2.	Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.		
3.	Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Margarita Flores Sánchez.		
4.	Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.		
5.	Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	05 de noviembre de 2019.		
6.	Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de octubre de 2019		
7.	Turno a Comisión.	Igualdad de Género.		

II.- SINOPSIS

Promover el diseño de políticas y programas de desarrollo empresarial, en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º párrafo tercero y 4º, párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

➤ Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRE	Decreto que se adiciona la fracción X Bis al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres Artículo Único. Se adiciona la fracción X Bis al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para	
Artículo 34	quedar como sigue: Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier	
I. a X. ()	organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones: I. a X. ()	



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo XI. a XIV. ()	X Bis. Promover el diseño de políticas y programas de desarrollo empresarial, en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres. XI. a XIV. ()
	Transitorio Único. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CETC